Armenia, Enero 2026

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 49 de la Constitución política de Colombia, instituye la atención de la salud como un servicio público a cargo del estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, atribuyendo al estado la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, prescribiendo su organización en forma descentralizada y por niveles de atención.

La carga de trabajo que se deriva del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones administrativas en la secretaria de salud y la insuficiencia de personal de planta para el cumplimiento de las funciones, precisan, para garantizar la prestación de los servicios, que se acuda a la celebración de contratos, en el caso al que se contrae el presente estudio al contrato de prestación de servicios profesionales, el que se puede celebrar en forma directa, tal como lo prescribe el art. 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

La secretaria de salud debe contar con personal y herramientas logísticas, que le permitan administrativa y operativamente dar cumplimiento al plan municipal de salud, a las políticas públicas nacionales y demás proyectos y programas en materia de salud, para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales que se justifica con este estudio, además del certificado expedido por la directora del departamento administrativo de fortalecimiento institucional, que acredita la condición señalada en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, certificado que hace parte de los documentos del trámite precontractual, en los que expresa la procedencia de suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en razón a la insuficiencia de personal de planta y a la obligación de garantizar la prestación de servicios de salud a cargo del municipio.

Las competencias en la salud atribuidas al municipio, por la constitución, la ley y otras normas de rango descendente, involucran una serie de actividades de diferente índole, que demandan el contar con personal de diversos perfiles que apoyen el desarrollo de las funciones de la secretaría de salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la misma preceptiva, en el municipio de Armenia, la competencia para dirigir procesos de selección y celebrar contratos, está radicada en el Señor Alcalde, quien en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 211 de la constitución política, 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el art.21 de la ley 1150 de 2007, los Arts. 9 y S.S. de la ley 489 de 1998, ha decidido delegar en los secretarios de despacho y desconcentrar algunas funciones relacionadas con la actividad contractual del sector central de la administración municipal.

La delegación se hizo mediante el decreto 029 del 30 de enero de 2025 en cuyo artículo séptimo delego competencias de contratación en la secretaria de salud.

El Fondo Local de Salud fue creado mediante Acuerdo 061 del 08 de abril de 2016, y el Municipio de Armenia, a través de la Secretaría de Salud debe responder por todos los procesos financieros del fondo, entre ellos, la presentación de informes a los diferentes entes de control.

Teniendo en cuenta que en la planta de personal de la Secretaría de Salud no se cuenta con suficientes profesionales para atender las funciones mencionadas, es necesario contratar los servicios de un profesional para dar apoyo al seguimiento y control de las actividades financieras del Fondo Local de Salud.

El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional certifica que en la Planta de Personal del municipio de Armenia no cuenta con personal suficiente para coadyuvar en todas las actividades de carácter administrativo, técnico, operativo a las que se refiere éste estudio, por lo tanto se considera administrativa, técnica y jurídicamente viable la Contratación de profesional idóneo para el cumplimiento del objeto del contrato, que se describe en el punto correspondiente de éste estudio.

EL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR SE AJUSTA AL PLAN DE DESARROLLO: "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES" 2024 – 2027, LÍNEA ESTRATÉGICA: "LE-1 GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. **Tipo de contrato:** Contrato de prestación de servicios profesionales.

2.2. **Objeto del contrato:** SERVICIOS PROFESIONALES EN AREAS ADMINISTRATIVAS Y/O ECONÓMICAS Y/O CONTABLES, PARA APOYAR EN LA GESTIÓN DEL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN ACTIVIDADES CONTABLES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.

2.3. **Plazo de ejecución:** Cuatro (4) Meses, contados a partir de la configuración del inicio del contrato en la plataforma SECOP II, lo cual deberá ocurrir al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.4. **Lugar de ejecución:** Armenia, Quindío.

2.5. **Valor Estimado del Contrato:** CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.400.000).

2.6. **Forma de pago:** El Municipio de Armenia cancelara Cuatro (04) Pagos Iguales mensuales Vencidos por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 3.600.000), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

- Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y he informe final del cumplimento de las actividades objeto del contrato, por intermedio de la plataforma SECOP II.
- Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad MECI-MIPG.
- Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
- Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en

aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

- Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

1. Apoyar en la radicación de las facturas y documentos soportes, remitidos por la oficina de aseguramiento, tramitar el pago a las diferentes IPS y hacer la notificación del mismo dentro de los 05 días siguientes al pago
2. Conciliación, control, seguimiento y trazabilidad de las cuentas por pagar a las I.P.S. y Red salud por concepto de prestación de servicios a la población pobre no afilada (PPNA) sisbenizada en el Municipio de Armenia – Quindío, recibidas en el área financiera
3. Apoyar las respuestas a solicitudes enviadas por las IPS y entidades de control relacionadas con las cuentas por pagar de la Secretaría de Salud
4. Apoyar en la revisión de cuentas de cobro del área de aseguramiento y salud publica
5. Mantener actualizado el archivo de los documentos generados de su actividad contractual
6. Asistir a las reuniones de su competencia de conciliaciones con las IPS y Secretaría de Salud Departamental
7. Asistir a auditorías con las diferentes EPS y elaborar los informes pertinentes
8. Apoyar en aquellas actividades adicionales que surjan en virtud de nuevas disposiciones legales atribuidas al fondo local de salud
9. Elaborar informe mensual, en el que se registre el porcentaje de ejecución del presupuesto para garantizar las actividades contables presupuestales y financieras, conforme a la matriz establecida por la Secretaría de Salud

2.8. Obligaciones del contratante:

2.8.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2.8.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

2.8.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

De la Supervisión del Contrato. La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el (la) Claudia Romero Arango, jefe de oficina de seguridad social de la secretaria de salud municipal o quien haga sus veces o quien designe el Secretario de Salud del Municipio de Armenia, el (la) cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

"3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

> **"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
>
> La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En este caso y por tratarse de un Contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista será de Cuatro (04) Pagos Iguales mensuales Vencidos por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 3.600.000), para un valor estimado total del contrato de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente a CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.400.000).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con un Contador publico
EXPERIENCIA	El (la) interesado (a) en presentar propuesta deberá acreditar experiencia mínima de seis meses.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, NO se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE

CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, NO se exigirá al contratista seleccionado (a) la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un acuerdo comercial.

CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA
Secretario de Salud

Elaboró Componente Jurídico: Angela María Castro S - Abogada contratista SSM
Reviso Componente jurídico: Claudia Lorena Velásquez López. - Abogada contratista SSM